

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte demandante aporta direcciones de notificación de los demandados sin aportar soporte como lo decreta el Art. 08 decreto 806 del 2020. Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 18 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1127
Referencia: EJECUTIVO seguido de ORDINARIO
Demandante: JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO
Apoderado: DORIS CASTRO VALLEJO
puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado: ANDERSSON CRUZ PARRA
ANDRÉS FELIPE CRUZ
Radicación: 760014003001 **20120031300**

El apoderado de la parte actora aporta en el escrito de la demanda direcciones electrónicas de los demandados ANDERSSON CRUZ PARRA ander_cruzito@hotmail.com y ANDRÉS FELIPE CRUZ santacruzarmando@hotmail.com , sin indicar o aportar los soportes de la forma como se obtuvieron los canales digitales suministrados para efectos de notificación de los demandados como lo indica el Art.- 8 del decreto 806 del 2020,

Notificación de mandamiento ejecutivo y decreto de medidas cautelares - Proceso rad. 760014003001 20120031300

De: Angelo Schiavenato Rivadeneira <schiavenato.angelo@gmail.com>
Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 12:50 p. m.
Para: santacruzarmando@hotmail.com <santacruzarmando@hotmail.com>; ander_cruzito@hotmail.com <ander_cruzito@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación de mandamiento ejecutivo y decreto de medidas cautelares - Proceso rad. 760014003001 20120031300

Referencia: EJECUTIVO seguido de ORDINARIO
Demandante: JOSÉ GEFERSON CRUZ ALONSO
Apoderado: ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA schiavenato.angelo@gmail.com
Demandados: ANDERSSON CRUZ PARRA y ANDRÉS FELIPE CRUZ
Radicación: 760014003001 20120031300

NOTIFICACIÓN

Respetados,
ANDERSSON CRUZ PARRA
ANDRÉS FELIPE CRUZ PARRA
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que indique la forma como se obtuvo los canales digitales suministrado las direcciones ander_cruzito@hotmail.com santacruzarmando@hotmail.com para efectos de notificación de los demandados y hacer llegar las evidencias correspondientes como lo indica Art.- 8 del decreto 806 del 2020. (formatos de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).
2. **REQUERIR**, para que surta la notificación de los demandados **ANDERSSON CRUZ PARRA y ANDRÉS FELIPE CRUZ** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o en el decreto 806 del 2020. Es de recordar que el tiempo dado para que surta la notificación efectiva de los demandados se encuentra en curso, para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe51c4bcf5fb360b0de52b3928c1da351fe37e040cfeaaadf5f667edf7395e10**

Documento generado en 18/05/2022 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Bancolombia S.A., a través de su Coordinadora de Procesos, presentó memorial solicitando la entrega del depósito judicial consignado dentro del presente proceso posterior a la terminación del mismo. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1121

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA PH NIT. 805.016.988-1
DEMANDADO: PROMOTORA AGROINDUSTRIAL CAFETERA S.A.S
NIT. 891902949-8
RADICACIÓN: 7600140030012019-00176-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que Bancolombia S.A., a través de Coordinadora de Procesos, presentó derecho de petición, dentro del cual requiere la entrega del depósito judicial por valor de \$12.195.000, los cuales fueron consignados el 18 de marzo de 2020, situación que se presentó de forma posterior a la terminación del proceso decretada mediante providencia No. 1256 del 04 de abril de 2019, el despacho al revisar el trámite otorgado dentro del presente proceso, observa que con anterioridad a la solicitud en comento, había sido allegado en igual sentido derecho de petición el día 04 de mayo de 2020¹, el cual fue desatado en providencia No. 720 del 11 de junio de 2020², resolviéndose favorablemente a la entidad financiera la entrega del depósito judicial, encontrándose solo a la espera de que informaran la parte interesada si la suma autorizada debería ser consignada a favor de la Sociedad Promotora Agroindustrial Cafetera S.A.S. o de Bancolombia S.A., y además se precisara a este Juzgado a cuál medio de pago deseaban acogerse, entre pago con abono a cuenta o autorización virtual para pago en el Banco Agrario de Colombia que no exige formato físico, razón por la cual, la peticionaria deberá estarse a lo dispuesto en el auto No. 720 del 11 de junio de 2020.

Ahora bien, dado que solo hasta la fecha fue posible que la entidad financiera manifestara que el pago debería ser consignado a Bancolombia S.A., y sumado a esto menciona que la devolución de los recursos debe realizarse a través de transferencia a la cuenta corriente No. 99933236531 de Bancolombia S.A., identificada con el Nit. 890903838-8, el despacho procederá a despachar favorablemente lo requerido, y de conformidad con la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web

¹ Ver Archivo No. 02 del Expediente Digital.

² Ver Archivo No. 03 del Expediente Digital.

Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se ordenará la transferencia del siguiente depósito judicial:

469030002502222	8050169881	CENTRO CO MERCIAL PANAMA PH	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 12.195.000,00
-----------------	------------	-----------------------------	----------------------	------------	-----------	------------------

A favor de Bancolombia S.A., a través de transferencia a la cuenta corriente No. 99933236531.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE la peticionaria Bancolombia S.A., a lo dispuesto en el auto No. 720 del 11 de junio de 2022, respecto del derecho de petición allegado el día 04 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del siguiente depósito judicial:

469030002502222	8050169881	CENTRO CO MERCIAL PANAMA PH	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 12.195.000,00
-----------------	------------	-----------------------------	----------------------	------------	-----------	------------------

A Bancolombia S.A., identificada con el Nit. 890903838-8.

TERCERO: En aplicación a la CIRCULAR PCSJC20-17 que adoptó medidas temporales por COVID19 en relación a la autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, se dispone que el pago del depósito judicial señalado en el numeral anterior, sea consignado con abono a cuenta o transferencia a Bancolombia S.A., a la cuenta corriente No. 99933236531.

CUARTO: ENVIAR copia de esta decisión a la entidad financiera peticionaria Bancolombia S.A., a la dirección de correo electrónico: macampuz@bancolombia.com.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

May.

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f99a5d8a8ed9d52f727f5c06b0b8f7a6e546f5fc1540312ede0983eaa13b370**

Documento generado en 18/05/2022 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 1124

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARÍA EMMA LÓPEZ MUÑOZ
Demandado: LEONARDO VARGAS MÉNDEZ, ANA SILVIA AGUIRRE DE VALENCIA, ANAQUILIA AGUIRRE VÉLEZ, EZEQUIEL AGUIRRE VÉLEZ, PEDRO ANTONIO AGUIRRE VÉLEZ, ROSAURA AGUIRRE VÉLEZ y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien inmueble
Radicación 760014003001 **2020-00032-00**

Como quiera que mediante audiencia celebrada el día 17 de mayo de 2022, se declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, frente al demandado LEONARDO VARGAS MÉNDEZ, ordenando vincular y emplazar a sus herederos indeterminados, se hace necesario, así mismo, que la parte actora corrija la valla, donde deberá incluirse como demandado a los herederos indeterminados del señor LEONARDO VARGAS MÉNDEZ (q.e.p.d).

De otro lado, se torna indispensable que el apoderado actor allegue el certificado de defunción del señor LEONARDO VARGAS MÉNDEZ (q.e.p.d)., dado que solo se aportó una certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual no refleja la fecha de su deceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a corregir la valla, incluyendo como demandado a los herederos indeterminados del señor LEONARDO VARGAS MÉNDEZ (q.e.p.d).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de defunción del señor LEONARDO VARGAS MÉNDEZ (q.e.p.d),, dado que solo se aportó una certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb062829bd5db51fb7d75097499e22104ea577afa47aebf70bf3538d8641f47**
Documento generado en 18/05/2022 02:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 1123
Referencia: SUCESION
Causante: MARINO GARCÍA MEDINA
Demandante WILSON GARCIA VALENCIA – wilson@natsaccouting.com
WALTER GARCIA VALENCIA – wq33566@gmail.com
Apoderados: Dr. VARCAN LAMARTINES STERLING ACOSTA
svarcan@hotmail.com
Dr. MICHAEL DAVID STERLING GIRALDO
sterlingmichael@gmail.com
Demandadas: YOLANDA MARIA GIL RIOS ljoannagarcia@hotmail.com
LEYDY JOVANNA GARCÍA GIL ljoannagarcia@hotmail.com
Apoderada: Dra. ZULAY DALILA LÓPEZ CLAROS zulaydalila@yahoo.es
Radicación: 760014003001**20210020400**

Revisado el calendario de fechas programadas por el despacho, se observa que para el día 19 de mayo del corriente año se tenía programada Audiencia para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos audiencia tal como lo dispone el artículo 501 del C.G.P., sin embargo, conforme a memorial allegado por ambos extremos procesales el día diecisiete (17) de mayo hogaño, se observa que elevan solicitud para el aplazamiento de la respectiva diligencia, arugmentando como motivación, el hecho de que a la fecha no se ha obtenido respuesta de Catastro Municipal referente a la certificación catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-906863, mismo que era propiedad del causante y siendo ese requisito necesario para la determinación de la cuantía del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el 19 de mayo de 2022, para llevar a cabo la Audiencia de que trata el art. 501 del C. G. del P., de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: UNA VEZ se aporte el certificado de inscripción catastral del bien inmueble con MI No. 370-906863, se procederá a determinar la cuantía y, de ser el caso, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Telf. 8808070 ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Catastro de Cali, a fin de que se sirva remitir con destino a este proceso el Certificado de Inscripción Catastral del bien inmueble con MI No. 370-906863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuya dirección es: Lote No. 13 Manzana L1 Urbanización San Judas Tadeo 2 Etapa, de propiedad del causante MARINO GARCIA MEDINA, quien en vida se identificó con la CC No. 6.065.513.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231643d905c37e7b6bffa4baef5826622f9c7b4bd868e3b9cce47456ddd0525a**
Documento generado en 18/05/2022 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvese proveer

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

Auto No. 1125
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA
RADICACIÓN: 2021-00629

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de la demandada la señora **EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA**, al:

Dr (a). JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificada con cedula de ciudadanía # 16.747.521 y tarjeta profesional de 75.405 quien puede ser ubicada en la **CARRERA 4 # 12-41 OFICINA 1213 EDIF. CENTRO DE SEGUROS BOLIVAR DE CALI**, al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RE

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6607902fb786c34eec42e83c3eb4b091ea4568b86ea2724f01e03c2e6c583a5f
Documento generado en 18/05/2022 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer.-Santiago de Cali, 17 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1122

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADO: GERONIMO GONZALEZ BEDOYA C.C. 16843130
haciendasantaclarageronimo@gmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00843-00

Dentro del presente proceso la parte actora ha solicitado medidas cautelares; no obstante, no aportó la suficiente información para su decreto.

Por tanto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

NEGAR la medida cautelar solicitada debido a que no existe suficiente información respecto del establecimiento de comercio HACIENDA SANTA CLARA.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 76
19 de mayo de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

RE

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d93fc03a8ee5f9587cd06af9659473502182b7d3d41dec5114fdf1f69cf4db**

Documento generado en 18/05/2022 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022

Auto N° 1126
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO FINANDINA S.A NIT:860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Demandado: GERONIMO GONZALEZ BEDOYA C.C.16.843.130
haciendasantaclarageronimo@gmail.com
Radicación: 2021-00843

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se **RESUELVE:**

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado el señor **GERONIMO GONZALEZ BEDOYA C.C.16.843.130**, al:

Dr (a). ANA MILENA MESA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía # 38 552663 y tarjeta profesional de 144100 quien puede ser ubicada en la CALLE 11 # 5-61 OFICINA 506 EDIFICIO VALHER - CALI, al correo electrónico: anamilenamv@hotmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$150.000.00** M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante,

RE

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 235be8da3cb4a31c49f9e83cd26eaf3bc90873ec64e962ebd6e9ad98d05ef5af
Documento generado en 18/05/2022 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial, junto con los escritos que anteceden. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).-

AUTO No. 1128

Proceso: Liquidación Patrimonial
fundasolco911@hotmail.com
Deudor: Myriam Galindo Rivas. C.C. 29.359.362.
Acreedores: Gobernación del Valle del Cauca y otros
Radicación: 76001400300120220021700

La señora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, mediante escrito que antecede manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo de liquidadora, en virtud, a que tiene asignado los tres procesos que otorga el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006; sin embargo, no allegó la constancia que así lo certifique, razón por la cual se hace necesario requerir para tal fin.

De la misma manera, se procederá a requerir a las señoras BEATRIZ GÓMEZ BOTERO y DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA, para que procedan a pronunciarse sobre la designación en el cargo de liquidadoras, realizado por el Despacho.

Finalmente, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio, se agregará a los autos y será puesto en conocimiento de los interesados.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. REQUERIR a la señora GLORIA AMPARO HURTADO PERDOMO, para que proceda a allegar la respectiva constancia, que acredite que se encuentra actuando en tres procesos, como liquidadora.
2. Requerir para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, a la notificación del presente proveído, las liquidadoras que más adelante se

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

enunciaran, procedan a pronunciarse sobre la designación realizada por el Despacho, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales:

BEATRIZ GÓMEZ BOTERO	Calle 6 Norte #1n-84 Edificio Florida 701 CALI	6672953 3113437266	beatrizgomezbotero@gmail.com
DORRLYS CECILIA LOPEZ ZULETA	Carrera 4 # 10 44, oficina 804 Edificio Plaza Caicedo	3950004 3162749907	dorlozu@hotmail.com

3.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de los interesados, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio **(numeral 20)**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AM

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c912c76de37006a6009262d2bb95966b4db2d53569147a9f5981fb19f0b3cb27**

Documento generado en 18/05/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, por economía procesal el despacho realiza la respectiva notificación del demandado a la dirección de correo electrónica aportadas y sustentada en la demanda (carlosjobando@gmail.com) de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, su resultado fue positivo- Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de mayo del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 1129

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MARIO URIBE GÓMEZ C.C 70.560.265
jair4123@hotmail.com jarbelaez@jorgemariouribe.com
DEMANDADO: CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO C.C 98.667.125
carlosjobando@gmail.com
ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO C.C 29.118.605
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00276-00

Al tener conocimiento del correo electrónico del demandado carlosjobando@gmail.com por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

NOTIFICACIÓN A LOS SEÑORES ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO C.C 29.118.605 y el señor CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO C.C 98.667.125 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-276

MO

Microsoft Outlook

Para: carlosjobando@gmail.com

NOTIFICACIÓN A LOS SEÑORES ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO C.C 29.118.605 y el señor CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO C.C 98.667.125 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-276

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
carlosjobando@gmail.com (carlosjobando@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN A LOS SEÑORES ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO C.C 29.118.605 y el señor CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO C.C 98.667.125 DE LA DEMANDA CON RAD. 2022-276

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta las notificaciones efectuada el día LUNES 16 DE MAYO DE 2022, al correo electrónico carlosjobando@gmail.com del demandado el señor **CARLOS JAVIER OBANDO CAICEDO C.C 98.667.125**, quien queda notificado el **18 DE MAYO DE 2022**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación de la demandada la señora **ANNA JULIA NUÑEZ JARAMILLO C.C 29.118.605** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o en el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

decreto 806 del 2020, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe50c9ef7543fc6d01007c7e85d24ad5a6963d1fa5a5fd99141b663967dfc26**
Documento generado en 18/05/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 mayo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 10 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1137

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860034594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

APODERADO: HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU C.C.6456478
gerencia@huvarasesorias.com.co

DEMANDADO: ANA CRISTINA GRISALES GUTIERREZ C.C.31287479

RADICACIÓN: 76001400300120220027700

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **ANA CRISTINA GRISALES GUTIERREZ** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **ANA CRISTINA GRISALES GUTIERREZ** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA U DOS PESOS (\$37.048.672)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.20756113513.

2. INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS**, por los intereses de plazo causados entre el 20 de agosto de 2021 hasta el 07 de marzo de 2022. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total.

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.6.456.478 y portador de la T.P. No.39.995 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59170ecfacaaf27a9f692f217d536ba0f283fb1f3aebee1ea5718dd57ca4cfc2**

Documento generado en 18/05/2022 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de mayo de 2022.- El término concedido para subsanar la falencias advertidas en la demanda corrió los días 11, 12, 13, 16 y 17 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 17 de mayo hogaño. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echevery García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Auto No. 1130

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
notificacionesprometeo@aecsa.co
Deudor: LILIANA MARITZA RINCON SASTOQUE C.C.1.112.219.689
Radicación: 760014003001-2022-00303-00

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna, y al examinar la presente demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el representante legal de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la señora **LILIANA MARITZA RINCON SASTOQUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.112.219.689, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **GSS567** registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Cali V., a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de la señora **LILIANA MARITZA RINCON SASTOQUE**, bien mueble que posee las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL, **MARCA:** KIA, **SERVICIO:** PARTICULAR, **PLACAS:** GSS567, **AÑO MODELO:** 2020, **COLOR:** PLATA, **LÍNEA:** PICANTO, **No. DE MOTOR:** G4LAKP050948 **No. CHASIS:** KNAB2542ALT532577.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional – Sección Automotores, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas GSS567, de propiedad de la señora **LILIANA MARITZA RINCON SASTOQUE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.112.219.689.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición del acreedor garantizado en uno de los parqueaderos que a continuación se relacionan:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547- 3105768860- 3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547- 3105768860- 3102439215.
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547- 3105768860- 3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547- 3105768860- 3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547- 3105768860- 3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547- 3105768860- 3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547- 3105768860- 3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547- 3105768860- 3102439215.
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084

CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA – YUMBO	3105768860

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ae06754ea8f9f8ac77c17a878d25c184bf30d6b57f28298823d83369fb5252**

Documento generado en 18/05/2022 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea su rechazo.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1131

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada: KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
notificacionesprometeo@aecsa.co
Deudor: PAOLA VALENCIA MERINO C.C.67.001.234
Radicación: 760014003001-**2022-00304-00**

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, el cual transcurrió así:

Providencia inadmisoria No. 1016 del 09 de mayo de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No.69 del día 10 de mayo de 2022.
Cinco (05) días para subsanar.	Corrieron los días: 11, 12, 13, 16, y 17 de mayo de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 960014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01amcali@cendaj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria	SIGC
---	---	-------------

A.E.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ee5ba87fef714cf9177ed4550847b915ddc3d94360d7d12859592fe75dbc738
Documento generado en 18/05/2022 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1132

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderado: JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
jorge.gfong@hotmail.com
Demandada: LUCELLY RAMIREZ ACEVEDO C.C.29.381.324
Radicación: 760014003001-2022-00309-00

De la revisión efectuada a la presente demanda ejecutiva, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 82 del C.G. del P., y el Decreto 806 del 24 de junio de 2020, por cuanto:

1. Omitió aportar con la certificación expedida por la empresa INV Ubuntu T. S.A.S, el mensaje de datos, donde se pueda verificar que el deudor o firmante del título valor es la persona a quien se pretende demandar, conforme al artículo 6 y 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015.
2. Una vez se verifica el certificado de existencia y representación legal, se evidencia que en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales, la cual en el caso de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO es contabilidad.financiera@juriscoop.com.co y no la dirección notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co como se evidencia en el folio 6 de los anexos.
3. No se indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del Decreto 806 de 2020, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (formatos solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

A.E.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No.

de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20073f84e46c54ee5d2ffc5daa1101ebdbc7e73db6e7630b408d8edc92aebf2**
Documento generado en 18/05/2022 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 02 de mayo de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 301703, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1133
Referencia: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderado: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA –
notificacionesjuducuales@aecsa.co – carolina.abello911@aecsa.co
luisa.franco135@aecsa.co
Demandado: CARLOS ARMANDO ROJAS CONTRERAS
Radicación: 760014003001 **20220031400**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, formulada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS ARMANDO ROJAS CONTRERAS, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 468 del C.G., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. Alléguese el certificado de tradición del vehículo de placas EMS955, donde conste la inscripción del gravamen (prenda) con fecha de expedición no superior a un (1) mes, teniendo en cuenta lo señalado por el inciso segundo, numeral primero del artículo 468 del C.G.P. Lo anterior, a que es mediante dicho documento como se puede comprobar la vigencia del gravamen.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, formulada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

ARMANDO ROJAS CONTRERAS, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla (Atlántico), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en la siguiente certificación .



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd883a852f0eb83d4d771fcedd1c98aa38538ed62977d5d1a1dad5a11d77f27**

Documento generado en 18/05/2022 02:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 302003, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 18 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1134

REFERENCIA: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S - NIT 900.766.553-3

legal@moviaval.com
consulta.hurtado@hotmail.com
abogadocali@moviaval.com

DEUDOR: IVONNE TATIANA MONTAÑO VILLA
CC.1005878102

tatianavillamontano@gmail.com

RADICACIÓN: 760014003001-2022-00321-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, que fuera promovido por intermedio de la apoderada judicial de la entidad **MOVIAVAL S.A.S** contra de la señora **IVONNE TATIANA MONTAÑO VILLA** se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que de conformidad esta oficina judicial,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de la entidad solicitante **MOVIAVAL S.A.S** contra **IVONNE TATIANA MONTAÑO VILLA** identificada con la cedula de ciudadanía **CC. 1005878102**

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** de la motocicleta, distinguida con placas **QPZ50F**, registrada ante la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle a favor de **MOVIAVAL S.A.S** y en contra de **IVONNE TATIANA MONTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía **C.C.1005878102**.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle -(inspector de transito), así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso la motocicleta de placas **QPZ50F**, registrado ante su dependencia, de propiedad de la deudora **IVONNE TATIANA MONTAÑO** identificada **CC. 1005878102**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595

del C.G del P “Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta, esta deberá ser puesta a disposición en uno de los Parqueaderos referidos por el acreedor garantizado **MOVIAVAL**, a saber:

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista vigente de parqueaderos autorizados por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía **No.1.130.648.430** y portador de la **T.P. No.232605** del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5842a1a25cff613233583ed4aef14c43316ead16cf59de50e1d26118bd2ca9e2**
Documento generado en 18/05/2022 02:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de mayo de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 05 de mayo de 2.022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 302438, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1135
Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Demandante: AIDA RUTH ESCOBAR (actúa como abogada en nombre propio) – aydaruth@yahoo.com
Demandadas: SHIRLEY MOSQUERA OSORIO C.C.43.672.838
MARIA DENNY TABARES MENESES C.C. 31.940.380
Radicación: 760014003001 **20220032700**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la señora **AIDA RUTH ESCOBAR** quien litiga en el asunto en nombre propio, en contra de las señoras SHIRLEY MOSQUERA identificada con C.C. 43.672.838 OSORIO y MARIA DENNY TABARES MENESES identificada con C.C. 31.940.380, misma que al tenor de los artículos Art. 82, Art. 84 y 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea aclarada y corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

1. Adose los comprobantes de pago de las facturas de servicios públicos que pretende cobrar, toda vez que, conforme al artículo 14 de la ley 820 de 2003, el arrendador únicamente podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo gravedad de juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, situación

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

que para el proceso de la referencia no acontece, lo anterior, teniendo en cuenta que únicamente aportó las fotos de las facturas.

2. Deberá aportar conforme al numeral anterior, los comprobantes de pago de las mencionadas facturas cobradas en este proceso, y enviar tanto las facturas como los comprobantes debidamente escaneados indicando en las pretensiones los conceptos y meses correspondientes que se pretenden cobrar de servicios públicos.
3. Corregir las pretensiones, dado que en el literal E) se puede observar que se encuentra repetido y seguidamente no guardan un orden. Adicionalmente se indica en la demanda que se cobra una suma contenida en el párrafo segundo de la cláusula primera (literal E repetido), siendo erróneo ya que la cláusula primera del contrato anexo no contiene párrafos, debiendo aclararse dicha pretensión.
4. Manifieste en poder de quién se encuentra el contrato de arrendamiento original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial. Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a PDF, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a la doctora **AIDA RUTH ESCOBAR**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.278.978, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 33.628 del C.S de la J, para que actúe causa propia en los términos y para los efectos a que se contrae la naturaleza del proceso incoado; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a advertirse en las siguiente certificación.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09568822fd54556bd8c0faebacf03d20d2aa9b033e856e6543414fef70aa1cce**

Documento generado en 18/05/2022 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 16 de mayo del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 303733, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 16 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 18 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 18 de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1136
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
dianalucia.osorio@bbva.com notifica.co@bbva.com
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SACH SAS NIT 9003913781
comercializadorasach02@gmail.com
ceballossavogalh@hotmail.com
HERNANDO CEBALLOS SABOGAL CC 94428205
comercializadorasach02@gmail.com
ceballossavogalh@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00349-00

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la empresa **COMERCIALIZADORA SACH SAS NIT 9003913781** y al señor **HERNANDO CEBALLOS SABOGAL CC 94428205**, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del **BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- CAPITAL**
- 1.1 Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **PAGARE # 9003913781** que ampara la obligación **02279600381563**.
- 1.2 Por la suma de **TRES MILLONES VEINTE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.020.090)** por concepto de **INTERESES CORRIENTES**, causados entre el **DÍA 30 ENERO DE 2022 hasta 30 ABRIL DE 2022**, contenido en el numeral 1.1, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará
- 1.3 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **MAYO 01 DE**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2022) liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.5 Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 19.417.696** y Tarjeta Profesional **No. 63.217** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19417696** y la tarjeta de abogado (a) **No. 63217**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 76

19 de mayo de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

RE

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fb95f74faa2f8a24652dd6429c42041695ec40a7704c7c290960e82bd7f7c1**

Documento generado en 18/05/2022 02:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>